



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada Local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, e Integrante de ésta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, hablar de la participación de las mujeres en la política, conlleva a remitirnos a una lucha constante contra la discriminación e inequidad, en la cual hemos ido de conseguir el derecho al voto aquel 17 de octubre de 1953, a contar por primera vez en la historia con una mujer como titular de la Secretaría de Gobernación.

Desde el 1996, se han aprobado diversas reformas en materia de paridad de género, mismas que han aportado para posicionar a nuestro país en el primer lugar con el mayor porcentaje de mujeres en los congresos de los países



miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En este mismo sentido, nuestro Estado ha presentado avances significativos en materia de paridad, al grado, que hoy esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, tiene 16 diputadas integrantes, esto quiere decir, que actualmente las mujeres ocupamos el 40% de los curules disponibles de esta Soberanía. Sin duda, estos datos resultan alentadores en nuestra lucha para alcanzar la paridad de género en las instituciones públicas, pero ahora más que nunca, se vuelve necesario contar con marcos normativos que tutelen y protejan a todas aquellas mujeres que ya participan activamente en la política, así como a las que están por hacerlo.

Razón de ello, el día de hoy presento ante esta soberanía iniciativa de ley con la que se pretende reformar en materia de violencia política contra las mujeres; en ella se propone añadir funciones a la Comisión Estatal Electoral como parte del Sistema Estatal Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, así como para otorgarle atribuciones, que entre otras cosas, le permita promover la cultura de la no violencia en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres e incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

Que la eficacia en nuestra entidad sea una característica de valor, al esfuerzo realizado por el Congreso de la Unión para la aprobación una reforma que abone a esta lucha. Con esta homologación, dotaremos de seguridad jurídica a todas aquellas mujeres que nos hemos atrevido a ocupar lugares en la vida pública que antes eran exclusivos para los hombres, para que cualquier acción que



propicie violencia política en nuestra contra por razón de género, pueda ser sancionada.

Tener un marco normativo certero, nos brinda la posibilidad a la generación actual de mujeres mexicanas, de cada día poder ser más participes de la política en nuestro país, avanzando hacia una sociedad más justa, incluyente e igualitaria entre los Hombres y Mujeres, dando la fuerza y el respaldo necesario, para que todas aquellas mujeres interesadas y comprometidas con la democracia de México, tomemos la decisión de dar continuidad a estas iniciativas, que sin el interés de nuestro género quedarían solamente en propuesta de inclusión; y así de alguna forma también, podamos ser parte de ese avance social.

Si constitucionalmente el avance es claro, deja la posibilidad de que nuestro género elija ser partícipe de un mundo que desde sus inicios fue etiquetado socialmente como: "Un mundo de hombres". Y donde la travesía de algunas mujeres por ser parte de ese mundo y desafiar las etiquetas sociales, fue realmente complicado, por no llamarlo tortuoso; hoy, que las convocatorias abiertas están más al alcance de las y los ciudadanos, es una obligación nuestra ser parte de ese avance.

Mi interés particular, radica plenamente en dar continuidad al reconocimiento que se nos están proporcionando a las mujeres. Correspondiendo con participación y trabajo a cada reto que se presente, y así demostrar a aquellas mujeres que aún no creen en la posibilidad de poder ser parte de una generación y futuras generaciones de mujeres emprendedoras y trabajadoras, que pueden dar un cambio radical a un sistema y a una cultura de menoscabo.



Porque creo firmemente, que el avance social que tanto aclama nuestra cultura radica principalmente en el cambio de la ideología familiar y en de la democracia político-electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

D e c r e t o

Único: Se adiciona al artículo 9, la fracción VIII, un párrafo segundo y tercero, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l),m),n),o),p),q),r),s),t) y un párrafo cuarto; así como el artículo 19 bis, y las fracciones XV y XVI al artículo 20, todos de la **Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. al VII. (...)

VIII. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o



representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
- f) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- g) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de**



género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

h) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

i) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

j) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

k) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

l) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;



- m) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**
- n) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;**
- o) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;**
- t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- p) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
- q) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;**
- r) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- s) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**



t) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Comisión Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 20. El Sistema Estatal estará integrado por:

I. a la XIV. (...)

XV. Instituto Electoral del Estado

XVI. Tribunal Electoral del Estado



T r a n s i t o r i o s

PRIMERO. Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

Zenaida Salvador Brígido
Diputada Local del XIII, Michoacán.



Morelia, Michoacán. A 02 de julio del 2020.

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

La que suscribe, Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito remitir a usted la siguiente iniciativa con la intención de solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo,**.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada a la presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

Atentamente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

Diputada Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.



Grupo Parlamentario
morena